



## **CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICAS SOCIALES**

*DECRETO 10/2019, de 12 de febrero, por el que se regulan las exigencias básicas de la edificación destinada a uso residencial vivienda en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el procedimiento para la concesión y control de la Cédula de Habitabilidad de las viviendas.*

(2019040012)

El artículo 9.1.31 del Estatuto de Autonomía, reformado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, dispone que la Junta de Extremadura tiene competencia exclusiva en materia de urbanismo y vivienda. En ejercicio de esta competencia se aprueba el Decreto 113/2009, de 21 de mayo, por el que se regulan las exigencias básicas que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el procedimiento para la concesión y control de la cédula de habitabilidad. En la indicada norma ya se apostaba por una mayor libertad en el diseño para promocionar viviendas menos estandarizadas con programas que no vengan determinados por la composición familiar y número de estancias sino por las necesidades reales de cada caso.

Con objeto de hacer extensible dicho concepto de flexibilidad a las viviendas protegidas, se elabora el presente decreto. De este modo se establece un único criterio de diseño válido para todas las viviendas con independencia de su protección, posibilitando la creación de espacios más innovadores y versátiles capaces de dar respuesta a las nuevas demandas de la sociedad.

La nueva vivienda tendrá que configurarse como un espacio mutable y flexible, que se adapte a las nuevas tendencias. Estamos inmersos en una transformación sociológica que obliga al proyecto arquitectónico a reconocer la gran variedad de estructuras familiares e individuales existentes y al mismo tiempo incorporar la diversidad de culturas que confluyen en las ciudades o la posibilidad de reintroducir el trabajo profesional en casa.

Por otro lado, ante un panorama normativo en constante cambio, se decide apostar por un texto normativo que regule únicamente aquellas exigencias básicas de calidad que permitan el cumplimiento de los requisitos básicos establecidos en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, que no estén ya reglamentadas en otra normativa (Código Técnico de la Edificación). El resultado es una norma ligera, sin duplicidades normativas y de fácil consulta y aplicación para el caso de edificios de uso residencial vivienda.

La Cédula de Habitabilidad fue regulada por primera vez por Orden de 16 marzo de 1937 del Ministerio de la Gobernación con el objetivo de evitar que fueran ocupadas viviendas con condiciones antihigiénicas o que se produjeran situaciones de hacinamiento. La regulación actual del procedimiento para su concesión y control en la Comunidad Autónoma de Extremadura viene recogida en el citado Decreto 113/2009.



Este decreto se estructura en tres capítulos con un total de 11 artículos. El primer capítulo contiene las disposiciones generales que determinan el objeto y los conceptos necesarios a efectos de aplicación de este decreto. El segundo capítulo establece las exigencias básicas de aplicación en función de la actuación que se quiera llevar a cabo en la edificación. El tercer capítulo define la Cédula de Habitabilidad y regula el alcance, la vigencia y renovación, la revocación y pérdida anticipada de la vigencia, el registro y estadística, el otorgamiento y la inscripción de escrituras e inspección.

El decreto incluye una disposición adicional única de inaplicación supletoria de la normativa estatal, una disposición derogatoria de la normativa vigente sobre exigencias básicas y cédula de habitabilidad y demás normativa afectada y dos disposiciones finales, una que faculta a la persona titular del departamento competente en materia de arquitectura y otra que determina la entrada en vigor del decreto a los dos meses de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Completan la norma cuatro anexos. El primero regula las exigencias básicas de la edificación destinada a uso residencial vivienda de nueva construcción y existentes que sean objeto de obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que afecten a las condiciones mínimas de habitabilidad o que pretendan legalizarse. El segundo determina las exigencias básicas en viviendas existentes, el tercero comprende un glosario de términos útiles a efectos de aplicación de este decreto y el cuarto los modelos necesarios para la aplicación de este decreto.

En cuanto al procedimiento de elaboración, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación a los trámites previstos han sido realizados así como evacuados los informes preceptivos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 de la citada ley, a propuesta del Consejero de Sanidad y Políticas Sociales, oída la Comisión Jurídica y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 12 de febrero de 2019,

DISPONGO :

#### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

#### **Artículo 1. Objeto.**

Es objeto del presente decreto regular las exigencias básicas que deben reunir las edificaciones destinadas a uso residencial vivienda en Extremadura, sin perjuicio del resto de exigencias básicas contenidas en otras normas de obligado cumplimiento que resulten de aplicación, así como establecer el procedimiento para la concesión y control de la Cédula de Habitabilidad de las viviendas radicadas en Extremadura.

**Artículo 2. Conceptos.**

1. Se entiende por uso residencial vivienda, de acuerdo con lo establecido en el código técnico de la edificación, el edificio o zona destinada a alojamiento permanente, cualquiera que sea el tipo de edificio: vivienda unifamiliar, edificio de pisos o de apartamentos, etc.
2. Se entiende por vivienda, toda construcción destinada a residencia de personas físicas que de conformidad con el código técnico de la edificación no tenga un uso residencial público.
3. Se entiende por superficie útil, la cerrada por el perímetro definido por la cara interior de sus cerramientos con el exterior, con otras viviendas o locales de cualquier uso.
  - a) Se descontará la superficie ocupada por:
    - 1.º La tabiquería y cualesquiera otros elementos divisorios interiores, incluidas puertas, de la misma.
    - 2.º Cualquier elemento estructural vertical, canalización o conducto que supere una sección horizontal de 100 cm<sup>2</sup>, en cada caso.
    - 3.º La superficie de suelo en la que la altura libre sea inferior a 1,50 m.
    - 4.º La superficie ocupada por la escalera interior entre las aristas comprendidas desde el primer al último peldaño.
  - b) Se incluirá la mitad de la superficie de suelo de los espacios exteriores cubiertos de uso privativo, entendiéndose como tales terrazas, galerías, balcones, tendedores, porches u otros espacios cubiertos con una profundidad igual o superior a 50 cm.
4. Se entiende por superficie útil habitable, la superficie útil que cuenta con la altura libre mínima exigida en este decreto.
5. A efectos de este decreto, se aplicará el concepto de superficie construida establecido en la Norma 11.3 del Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y el cuadro marco de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana. Así, se entenderá por superficie construida la superficie incluida dentro de la línea exterior de los parámetros perimetrales de una edificación y, en su caso, de los ejes de las medianerías, deducida la superficie de los patios de luces. Los balcones, terrazas, porches y demás elementos análogos, que estén cubiertos se computarán al 50 por 100 de su superficie, salvo que estén cerrados por tres de sus cuatro orientaciones, en cuyo caso se computarán al 100 por 100. En uso residencial, no se computarán como superficie construida los espacios de altura inferior a 1,50 metros.



## CAPÍTULO II

### Exigencias básicas

#### **Artículo 3. Exigencias básicas.**

1. Las edificaciones de nueva construcción destinadas a uso residencial vivienda deberán cumplir las exigencias básicas de la edificación contenidas en el anexo I, así como las obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que afecten a las exigencias básicas mencionadas en el citado anexo.
2. Las edificaciones existentes que requieran legalización con posterioridad a la entrada en vigor del presente decreto deberán cumplir las exigencias básicas contenidas en el anexo I.
3. Las construcciones existentes de uso residencial vivienda se regirán por las siguientes reglas:
  - a) Aquellas construidas o cuyos proyectos fueron visados por el colegio oficial correspondiente con anterioridad al 24 de diciembre de 1999 cumplirán las exigencias establecidas en el anexo II.
  - b) Aquellas cuyos proyectos fueron visados por el colegio oficial correspondiente entre el 25 de diciembre de 1999 y el 28 de julio de 2009 cumplirán las exigencias establecidas en el Decreto 195/1999, de 14 de diciembre, por el que se establecen las condiciones mínimas de habitabilidad de las viviendas de nueva construcción, que les resultó de aplicación en ese momento.
  - c) Aquellas cuyos proyectos fueron visados por el colegio oficial correspondiente con posterioridad al 28 de julio de 2009 y antes de la entrada en vigor del presente decreto, cumplirán las prescripciones establecidas en el Decreto 113/2009, de 21 de mayo, por el que se regulan las exigencias básicas que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el procedimiento para la concesión y control de la cédula de habitabilidad, que les resultó de aplicación en ese momento.
4. En el caso de obras en construcciones destinadas a uso residencial vivienda catalogados o con algún tipo de protección ambiental o histórico-artística, el presente decreto será de aplicación siempre que dichas obras de adecuación necesarias sean compatibles con el grado de protección de los edificios afectados.



### CAPÍTULO III

#### La cédula de habitabilidad

##### SECCIÓN 1.ª Disposiciones generales

#### **Artículo 4. Alcance de Cédula de Habitabilidad.**

1. La Cédula de Habitabilidad es el documento que sirve para acreditar que la vivienda cumple con los requisitos de construcción y exigencias técnicas establecidas en las leyes y demás normas que regulan el proceso constructivo y que es apta para ser empleada como residencia de personas físicas. Ninguna vivienda podrá ser ocupada sin obtener previamente la Cédula de Habitabilidad.
2. La Cédula de Habitabilidad se expedirá mediante los modelos oficiales aprobados por el presente decreto y recogidos en el anexo IV.
3. En el caso de viviendas existentes la Cédula de Habitabilidad verificará el cumplimiento de las exigencias básicas que le sean de aplicación, ya sea a efectos de concesión o de renovación de la existente.
4. La Cédula de Habitabilidad será exigible en los supuestos establecidos en la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda de Extremadura.
5. La Cédula de Habitabilidad podrá ir referida a una o varias viviendas.

#### **Artículo 5. Solicitud de concesión o renovación de la Cédula de Habitabilidad.**

Las solicitudes, realizadas conforme a los modelos recogidos en el anexo IV, se dirigirán al órgano competente acompañadas de la documentación necesaria según se trate de viviendas de nueva construcción, viviendas ya construidas o renovación de cédula:

1. Pueden solicitar la Cédula de Habitabilidad el promotor, el propietario o el titular de un derecho real sobre la vivienda de nueva construcción. La solicitud se presentará de acuerdo con los modelos recogidos en el anexo IV del presente decreto y en la web del portal del ciudadano de la Junta de Extremadura: <https://ciudadano.gobex.es/web/arquitectura/autonomica>. Su presentación podrá llevarse a cabo a través de cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se acompañará a la solicitud de la siguiente documentación:

- a) Copia del DNI del solicitante. Si lo solicita el promotor, CIF de la empresa promotora junto con la copia del DNI de cada comprador.
- b) Copia del certificado final de obras expedido por la dirección facultativa debidamente visado, en el que conste como mínimo el número e identificación de las edificaciones destinadas a vivienda que se encuentren terminadas.



- c) Copia del Volumen I "Documentación de la Obra Ejecutada" del Libro del Edificio, excepto la relativa a la licencia de primera ocupación o Cédula de Habitabilidad.
    - d) Copia del acta de entrega del Libro del Edificio al presidente o representante de la comunidad si ésta se ha constituido, o en caso contrario, y de no existir aún algún adquirente de unidad de ocupación, declaración jurada asegurando este extremo.
  2. Las personas propietarias de la vivienda existente o titulares de un derecho de usufructo vitalicio sobre la misma deberán presentar la solicitud de concesión o renovación de la Cédula de Habitabilidad conforme a los modelos recogidos en el anexo IV del presente decreto y en la web del Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura:  
  
<https://ciudadano.gobex.es/web/arquitectura/autonomica>  
  
Su presentación podrá llevarse a cabo a través de cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La mencionada solicitud, que irá dirigida al órgano competente, deberá acompañarse de la siguiente documentación:
    - a) Informe del técnico competente, cuyo contenido mínimo se recoge en el anexo IV y en la web del portal del ciudadano de la Junta de Extremadura.  
  
<https://ciudadano.gobex.es/web/arquitectura/autonomica>, en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención de la Cédula de Habitabilidad. A tales efectos, se considera técnico facultativo competente el que esté en posesión de cualquiera de las titulaciones académicas y profesionales habilitantes para la redacción de proyectos o dirección de obras y dirección de ejecución de obras de edificación, según lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.
    - b) Copia del Volumen II "Documentación del Periodo de Uso y Mantenimiento del Edificio o Unidad de Ocupación" del Libro del Edificio, en caso de solicitarse la renovación de la Cédula de Habitabilidad de viviendas en las que les sea exigible de conformidad con el Decreto 165/2006, de 19 de septiembre por el que se determina el modelo, las formalidades y contenido del Libro del Edificio.
3. De conformidad con el apartado 2 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello, en tal caso deberán aportar junto a su solicitud la fotocopia de su DNI.
4. Si la solicitud presentada estuviere incompleta o adoleciera de defectos, se requerirá al interesado o a la interesada, para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o



acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciere se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución expresa del órgano competente.

**Artículo 6. Competencia y resolución en materia de Cédula de Habitabilidad.**

1. La competencia para la concesión y renovación de la Cédula de Habitabilidad corresponde al órgano municipal competente, salvo que afectase a viviendas protegidas en cuyo caso será competente el órgano directivo de la Junta de Extremadura con competencia en materia de arquitectura.
2. El plazo máximo para resolver la concesión o renovación de la Cédula de Habitabilidad será de 2 meses desde el día siguiente al de la fecha de recepción de la solicitud en el registro del órgano competente para resolver. Trascurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se considerará concedida o renovada por silencio administrativo.

**Artículo 7. Vigencia y renovación de la Cédula de Habitabilidad.**

1. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del presente artículo, la Cédula de Habitabilidad se concederá por un periodo de 10 años, transcurrido el cual deberá ser renovada cada 10 años.
2. Para la renovación de la Cédula de Habitabilidad la persona propietaria de la vivienda existente o el titular de un derecho de usufructo vitalicio sobre la misma deberá aportar la documentación exigida en el apartado 2 del artículo 5.
3. Cualquier Cédula de Habitabilidad perderá su eficacia en el momento en que se solicite licencia municipal de obras que afecten a las exigencias básicas reconocidas de la vivienda, debiendo solicitarse la renovación anticipada de dicha cédula con el certificado final de obras.

**Artículo 8. Revocación y pérdida anticipada de la vigencia de la Cédula de Habitabilidad.**

1. Sin perjuicio del régimen sancionador que sea aplicable así como las infracciones correspondientes según los artículos 55 y siguientes de la Ley 3/2001, de 26 de abril, la pérdida sobrevinida de las condiciones tenidas en cuenta para la obtención de la Cédula de Habitabilidad podrá dar lugar a la pérdida anticipada de vigencia de la misma, bien de oficio o a instancia de persona interesada, mediante resolución motivada de órgano competente para su concesión, previa instrucción del correspondiente procedimiento administrativo que, en todo caso, incluirá un trámite de audiencia al interesado.
2. Fuera de los supuestos establecidos en el apartado anterior, para dejar sin efectos la concesión de la Cédula de Habitabilidad se seguirá el procedimiento establecido para la revisión de oficio en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## SECCIÓN 2.ª Control de la cédula de habitabilidad

**Artículo 9. Registro y estadística de las Cédulas de Habitabilidad.**

1. Los órganos municipales competentes establecerán un sistema de registro de las Cédulas de Habitabilidad que concedan, en el cual figurarán los siguientes datos:
  - a) Referencia catastral de la vivienda.
  - b) Ubicación de la vivienda.
  - c) Persona propietaria de la vivienda existente o titular de un derecho de usufructo vitalicio sobre la misma.
  - d) Plazo de vigencia de la Cédula de Habitabilidad.
  - e) Fecha de expedición y de renovación, en su caso.

De los datos que figuren en el registro se podrán expedir las oportunas certificaciones que podrán hacer las veces de duplicados de las Cédulas de Habitabilidad en caso de extravío o destrucción por sus titulares.

2. Los órganos municipales competentes remitirán anualmente en el primer trimestre del año al órgano directivo de la Junta de Extremadura con competencia en materia de arquitectura, el parte estadístico de acuerdo con el modelo incluido en el anexo IV de este decreto y en la web del Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura:

<https://ciudadano.gobex.es/web/arquitectura/autonomica>

3. De igual modo, el órgano directivo de la Junta de Extremadura con competencia en materia de arquitectura notificará, con igual periodicidad, al órgano municipal competente las calificaciones definitivas de viviendas protegidas.
4. De conformidad con el artículo 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la transmisión de datos referida en los apartados anteriores deberá hacerse a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas, garantizando la protección de datos de carácter personal. A este efecto, la Junta de Extremadura pondrá a disposición una aplicación web de tramitación.

**Artículo 10. Otorgamiento e inscripción de escrituras.**

A los efectos previstos en el artículo 15.3 de la Ley 3/2001, de 26 de abril, de Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda en Extremadura, las comunicaciones que deban remitir los notarios y registradores tendrán que presentarse trimestralmente, coincidiendo con los primeros diez días siguientes al vencimiento del trimestre, los meses de enero, abril, julio y octubre. De conformidad con el artículo 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen



Jurídico del Sector Público, la transmisión de datos anteriores deberá hacerse a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas, garantizando la protección de datos de carácter personal. A este efecto, la Junta de Extremadura pondrá a disposición una aplicación web de tramitación.

**Artículo 11. Inspección.**

Los técnicos del órgano competente para la concesión o renovación de la Cédula de Habitabilidad, de oficio o a instancia de parte, podrán inspeccionar en cualquier momento el cumplimiento de las condiciones exigidas para la concesión o renovación de la mencionada cédula, antes o después de la concesión, renovación, denegación, anulación o pérdida de vigencia de la cédula. Asimismo, se podrá requerir cualquier tipo de acreditación de datos relacionados con la habitabilidad.

**Disposición adicional única. Inaplicabilidad de normativa anterior.**

A partir de la entrada en vigor de este decreto, no serán aplicables en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura las condiciones higiénicas mínimas de las viviendas fijadas por Orden de 29 de febrero de 1944, así como las Ordenanzas provisionales aprobadas por la Orden Ministerial de 29 de mayo de 1969, modificadas por la Orden Ministerial de 4 de mayo de 1970 y ampliadas por la Orden Ministerial de 16 de mayo de 1974 y corregidas por la Orden Ministerial de 21 de febrero de 1981 y los artículos 4 y 5 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, así como cuantas normas de igual e inferior rango se opongan a los dispuesto en el mismo.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Quedan derogadas las siguientes disposiciones normativas:

- a) Decreto 113/2009, de 21 de mayo, por el que se regulan las exigencias básicas que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el procedimiento para la concesión y control de la cédula de habitabilidad.
- b) Decreto 51/2010, de 5 de marzo, por el que se regulan las exigencias básicas que deben reunir las viviendas de protección pública en el ámbito de la Comunidad Autónoma, se actualizan determinados precios del Decreto 114/2009, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de Extremadura 2009-2012, y se modifica el régimen transitorio del Decreto 113/2009, de 21 de mayo, por el que se regulan las exigencias básicas que deben reunir las viviendas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo normativo.**

1. Se faculta a la persona titular de la Consejería con competencia en materia de arquitectura de la Junta de Extremadura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo establecido en el presente decreto.



2. Se faculta al órgano directivo competente en materia de arquitectura a modificar mediante resolución los modelos contenidos en el anexo IV del presente decreto.

La mencionada resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

El presente decreto entrará en vigor a los dos meses de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 12 de febrero de 2019.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

El Consejero de Sanidad y Políticas Sociales,  
JOSÉ MARÍA VERGELES BLANCA



## ÍNDICE

ANEXO I. EXIGENCIAS BÁSICAS DE LA EDIFICACIÓN DESTINADA A USO RESIDENCIAL VIVIENDA DE NUEVA CONSTRUCCIÓN Y EXISTENTES QUE SEAN OBJETO DE OBRAS DE AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, REFORMA O REHABILITACIÓN QUE AFECTEN A LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD O QUE PRETENDAN LEGALIZARSE

APARTADO 1: EXIGENCIAS BÁSICAS EDIFICIOS DESTINADOS A USO RESIDENCIAL VIVIENDA.

1.1. RELATIVAS A LA FUNCIONALIDAD: UTILIZACIÓN

A. ZONAS COMUNITARIAS

B. ESPACIOS DESTINADOS A USO APARCAMIENTO COLECTIVO DE VEHÍCULOS

B.1. Área de acceso

B.2. Rampas

B.3. Vías de distribución

B.4. Plazas de aparcamiento

B.5. Dotaciones e instalaciones

1.2. RELATIVAS A LA SEGURIDAD: SEGURIDAD CONTRA EL ROBO

APARTADO 2: EXIGENCIAS BÁSICAS PARA LA VIVIENDA.

2.1. RELATIVAS A LA FUNCIONALIDAD: UTILIZACIÓN

A. PROGRAMA MÍNIMO

B. CONSIDERACIONES GENERALES

C. ESPACIOS DESTINADOS A USO APARCAMIENTO INDIVIDUAL DE VEHÍCULOS

C.1. Área de acceso

C.2. Rampas



C.3. Plazas de aparcamiento

C.4. Dotaciones e instalaciones

2.2. RELATIVAS A LA SEGURIDAD: SEGURIDAD CONTRA EL ROBO

2.3. RELATIVAS A LA HABITABILIDAD: CONDICIONES HIGIÉNICO SANITARIAS

2.4. OTRAS EXIGENCIAS: CALEFACCIÓN Y REFRIGERACIÓN

ANEXO II. EXIGENCIAS BÁSICAS EN VIVIENDAS EXISTENTES.

ANEXO III. TERMINOLOGÍA

ANEXO IV. MODELOS.



## **ANEXO I**

EXIGENCIAS BÁSICAS DE LA EDIFICACIÓN DESTINADA A USO RESIDENCIAL VIVIENDA DE NUEVA CONSTRUCCIÓN Y EXISTENTES QUE SEAN OBJETO DE OBRAS DE AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, REFORMA O REHABILITACIÓN QUE AFECTEN A LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD O QUE PRETENDAN LEGALIZARSE

APARTADO 1: EXIGENCIAS BÁSICAS DE LA EDIFICACIÓN DESTINADA A USO RESIDENCIAL VIVIENDA.

### 1.1. RELATIVAS A LA FUNCIONALIDAD: UTILIZACIÓN

#### A. ZONAS COMUNITARIAS.

Todos los patios, tanto interiores como exteriores, de la edificación destinada a uso residencial vivienda, contarán con un acceso para su mantenimiento y limpieza. Cuando no sean de uso privativo dicho acceso tendrá lugar desde espacios comunes. A efectos de iluminación de estancias, el dimensionado de los patios se hará en función del número de plantas y de los espacios a los que se ilumine. En el caso de espacios multifuncionales, los patios se dimensionarán conforme al espacio que presente las condiciones más estrictas, de entre todos los que albergue.

Así, los patios cumplirán los mínimos que a continuación se establecen salvo que las ordenanzas municipales sean más restrictivas. Se establecen tres tipos de patios:

- tipo 1: Estos patios podrán servir simultáneamente a cualquiera de los espacios recogidos en el siguiente cuadro.
- tipo 2: Estos patios podrán servir simultáneamente a cualquiera de los espacios recogidos en el siguiente cuadro, excepto al estar.
- tipo 3: Estos patios podrán servir a cocinas.



Tipo de patio	Espacios que abren al patio y albergan las funciones establecidas en el apartado 2.1.A			Ø del círculo inscribible y distancia mínima entre paramentos enfrentados con huecos principales		Superficie		
	Estar	Dormitorio	Cocina	Según altura de patio	Mínimos	Según altura de patio	Mínimas	
							>2pl	≤2pl
1	sirve			0,40 H	6 m	-----	40 m <sup>2</sup>	36 m <sup>2</sup>
2	No	sirve		0.30 H	3 m	H2/8	12 m <sup>2</sup>	10 m <sup>2</sup>
3	sirve	no sirve	sirve	0.20 H	3 m	H2/10	12 m <sup>2</sup>	10 m <sup>2</sup>

Siendo:

H: Altura del patio: Se obtiene de la semisuma de las dos alturas mayores contenidas en el perímetro del patio. A estos efectos, no computará la altura de elementos como castilletes de ascensores o escaleras, retranqueados una distancia mayor ó igual a 2m medidos en perpendicular al paramento considerado. La altura del patio se medirá desde el nivel del piso de las viviendas más bajas cuyas piezas ventilen a él hasta la cota superior de coronación de los paramentos que lo delimitan.

No se permiten viviendas situadas en su totalidad en planta sótano ni semisótano.

Las escaleras comunitarias de las edificaciones destinadas a uso residencial vivienda cumplirán que la distancia mínima desde la arista del peldaño de una meseta con puerta, a éstas, será de 40cm.

Toda edificación destinada a uso residencial vivienda dispondrá de:

- un recinto o cuarto independiente para los equipos de medida de las diferentes instalaciones, que se ajustarán en su dimensionado y condiciones de uso, a las reglamentaciones vigentes de cada instalación.
- será obligatoria la existencia de un segundo ascensor si, la altura medida desde el nivel de la acera, en el eje del portal, y la altura del pavimento de la última planta de acceso a viviendas fuera superior a 8 plantas y/o, si el número de viviendas servidas por el mismo ascensor fuera superior a 28.



## B. ESPACIOS DESTINADOS A USO APARCAMIENTO COLECTIVO DE VEHÍCULOS.

### B.1. Área de acceso:

Excepcionalmente, las puertas de acceso podrán invadir puntualmente el itinerario peatonal accesible durante su proceso de utilización, siempre que la anchura libre de paso resultante no sea inferior a 1,50 m.

El área de acceso deberá cumplir los condicionantes siguientes:

- a) Meseta de acceso: Ancho libre mínimo: 3 m.
- b) Elemento de cierre, puerta: La puerta debe tener un ancho útil mínimo de 2,60 m y una altura libre mínima de paso de 2.00 m.
- c) Accesos: Si cuenta con más de 50 plazas deberán tener entrada y salida independientes que podrán estar anexas.
- d) Aparato elevador para coches, la meseta de acceso del área de acceso puede ser utilizada también como meseta previa de este aparato elevador.

### B.2. Rampas:

- a) Pendiente: en tramos rectos máx. 18 %. En tramos curvos máx. 12 %. Radio de giro mínimo medido en el eje de un carril de 3 m: 6 m.
- b) Ancho mínimo libre de rampa: 3 m.
- c) En el caso de que la rampa sea de doble sentido y tenga un ancho útil inferior a 5 m, será obligatorio colocar un indicador luminoso (semáforo) tanto al comienzo de la rampa como en la puerta de acceso, de manera que éste se active de forma automática a la apertura de puertas.

### B.3. Vías de distribución:

- a) Anchura: en el ancho mínimo de viales no se permiten estrechamientos puntuales ocasionados por pilares ni por ningún otro elemento:
  - con aparcamientos en batería: 5,00 m.
  - con aparcamientos en cordón o hilera: 3,00 m
  - con aparcamientos en ángulo: 4,00 m.
  - sin aparcamientos: 3,00 m.
- b) Radio de giro mínimo medido en el eje de una vía de 3 m: 4,50 m. Para el resto de anchuras de viales, se aplicará un radio de giro proporcional al establecido.



c) Pendiente máxima: 4 %

d) Altura mínima libre: 2,20 m, no se admiten descuelgues por debajo de esta altura.

#### B.4. Plazas de aparcamiento:

a) Las dimensiones mínimas de las plazas, serán las siguientes:

— longitud libre mínima: 4,75 m.

— ancho libre mínimo: 2,30 m.

— no se admiten estrechamientos puntuales en el ámbito mínimo de la plaza.

— altura mínima libre: 2,20 m, no se admiten descuelgues por debajo de esta altura.

— en los casos en que las plazas se distribuyan en batería o en ángulo, cuando la plaza linda con una pared lateral se incrementará su ancho mínimo en 30 cm. Cuando se encuentre entre dos paredes laterales se incrementará su ancho mínimo en 60 cm. Dicho incremento no será de aplicación a la embocadura de la plaza que contará con una anchura libre mínima de 2,30m.

— se permite pavimento inclinado con una pendiente máxima del 4 %.

b) En el caso de que se dispongan plazas cerradas independientes, su dimensión mínima libre será de 5,00 m x 3,00 m. El acceso contará con hueco de ancho libre mínimo de 2,60 m.

#### B.5. Dotaciones e instalaciones:

Será obligatoria la dotación de una toma de fuerza, una de agua y un sumidero cada 25 m, de tal forma que ninguna plaza se encuentre a más distancia. Dichas tomas podrán estar ubicadas en cuartos comunitarios destinados a limpieza, basuras o instalaciones de abastecimiento ubicados en la misma planta, siempre que se respeten dichas distancias.

### 1.2. RELATIVAS A LA SEGURIDAD: SEGURIDAD CONTRA EL ROBO.

Cuando los bordes inferiores de las ventanas o huecos estén situados a una altura desde la vía pública igual o menor de 2,50 m, será obligatorio dotarlos de la adecuada seguridad frente a robos.

En el acceso a la vivienda existirá un dispositivo de llamada desde el exterior de la misma y la posibilidad de reconocimiento visual desde el interior.



## APARTADO 2: EXIGENCIAS BÁSICAS PARA LA VIVIENDA.

### 2.1. RELATIVAS A LA FUNCIONALIDAD: UTILIZACIÓN.

#### A. PROGRAMA MÍNIMO.

La vivienda estará compuesta por un conjunto de espacios creados con el fin de permitir el desarrollo de las distintas funciones humanas. Por tanto, el programa de cada vivienda vendrá determinado por la demanda de funciones que en ella se vayan a realizar.

A continuación se recogen las posibles funciones demandadas en una vivienda:

- a) Acceso y desplazamiento: permite el acceso a la vivienda desde el espacio exterior o desde las zonas comunes así como la posibilidad de trasladarse de un espacio a otro para cambiar de actividad. Puede incluir la función de almacenaje de efectos personales. Espacios asignados a esta función: vestíbulo, estar, pasillos y distribuidores.
- b) Relación y ocio: posibilita que se desarrollen actividades propias de convivencia y ocio. Puede incluir la función de almacenaje de efectos personales. Espacios asignados a esta función: estar, dormitorio y cocina.
- c) Ingestión de alimentos: permite la opción de ingerir alimentos. Espacios asignados a esta función: comedor, cocina y estar.
- d) Preparación de alimentos: permite la preparación, almacenaje y conservación de alimentos, así como la limpieza de los utensilios empleados y la evacuación de residuos. Espacio asignado a esta función: cocina y estar.
- e) Descanso: permite las funciones de dormir, descansar y almacenamiento de efectos personales. Espacio asignado a esta función: dormitorio y estar.
- f) Higiene personal: permite llevar a cabo las actividades de aseo personal y evacuación. Espacio asignado a esta función: baño y aseo.
- g) Limpieza de ropas: posibilita las tareas de limpieza y mantenimiento de la ropa. Espacios asignados a esta función: lavadero, espacio exterior, cocina y baño.
- h) Formación y trabajo: posibilita realizar funciones intelectuales y de formación de las personas, como el estudio o trabajo. Puede incluir la función de almacenaje de efectos personales. Espacios asignados a esta función: estar y dormitorio.

Se pueden generar espacios multifuncionales que engloben varias de las funciones detalladas anteriormente siempre que éstas sean compatibles.



Se entenderá que una vivienda cumple con el programa mínimo cuando cuente al menos con los espacios necesarios para albergar las siguientes funciones elementales:

- a) Acceso y desplazamiento.
- b) Relación y ocio.
- c) Ingestión de alimentos.
- d) Preparación de alimentos.
- e) Descanso.
- f) Higiene personal.

En el caso de que la vivienda se desarrolle en dos plantas, deberá contar en planta de acceso con los espacios necesarios para albergar las funciones elementales del programa mínimo descrito.

Toda vivienda contará obligatoriamente con un baño que albergue la función de higiene personal por considerar que este es el único espacio que permite el aseo personal completo. Se admitirán aparatos sanitarios integrados en espacios que desempeñen otras funciones, con excepción del inodoro.

En todos los espacios que se generen se justificará, mediante planta acotada, que alrededor del mobiliario existen itinerarios de circulación y de acercamiento libres de obstáculos de ancho mínimo 80 cm. Se establecen los siguientes itinerarios mínimos de acercamiento al mobiliario:

- a) Cama individual: En toda la longitud de uno de los lados mayores.
- b) Cama doble: En toda la longitud de los lados mayores. A los pies de la cama dicho itinerario será de 50 cm.
- c) Armarios: En toda la longitud del frente.
- d) Sillones y sofás: En toda la longitud del frente.
- e) Mesa de comedor: En toda la longitud de los dos lados mayores.

Los anteriores itinerarios de circulación y acercamiento alrededor del mobiliario son exigibles únicamente a los espacios que alberguen las seis funciones elementales mínimas con las que debe contar toda vivienda. Dichos itinerarios pueden ser compartidos por varios muebles, pudiendo así mismo ser ocupados por elementos de mobiliario de carácter auxiliar, tales como mesillas de noche, sillas, apertura de puertas balconeras, mesa vinculada al sofá, plantas, etc.



No se considera mobiliario, a efectos de aplicación de este decreto, a los aparatos sanitarios que conforman el baño, por tanto no tienen que cumplir dichos itinerarios.

Además, se inscribirá en todos los espacios asignados a las funciones de:

- a) Relación y ocio.
- b) Ingestión de alimentos.
- c) Preparación de alimentos.
- d) Descanso.
- e) Higiene personal.
- f) Acceso a la vivienda.

un círculo de al menos 120 cm, de diámetro cercano a la puerta de acceso, libre de obstáculos y libre del barrido de puertas. Dicho círculo podrá invadir el itinerario de circulación y acercamiento al mobiliario antes definido. En el caso de la función de higiene personal, será obligatorio que este círculo se inscriba en un baño, pudiendo invadir solo el bidé dicho círculo.

## B. CONSIDERACIONES GENERALES.

La superficie útil mínima habitable de vivienda es de 25 m<sup>2</sup>.

La altura libre mínima que debe cumplirse en los espacios es de 2,50 m, admitiéndose descuelgues de hasta 2,20 m que ocupen en planta el 40 % de la superficie de cada espacio. Dicho descuelgue podrá abarcar el 100 % de la superficie en el caso de baños, aseos, vestíbulos y pasillos.

En actuaciones de rehabilitación, excepto en caso de que se modifique la posición de los forjados existentes, podrán mantenerse las alturas existentes, aunque no se cumpla con las alturas anteriormente indicadas. La no aplicación de dicha exigencia debe quedar debidamente justificada en el proyecto.

Las escaleras situadas en el interior de la vivienda cumplirán que la distancia mínima desde la arista del peldaño de una meseta con puerta, a éstas, será de 30cm. La longitud mínima libre de peldaño será de 90 cm. Se eximen de estas condiciones a las escaleras que únicamente den acceso a terrazas visitables o a espacios de uso no vívido, excepto los destinados al estacionamiento de vehículos.

Los pasillos y distribuidores, que cumplan la función de acceso y desplazamiento, tendrán una anchura libre mínima de paso de 100 cm.

Al menos las puertas correspondientes a los espacios asignados a las funciones elementales del programa mínimo contarán con un ancho de hoja de 82,5cm con una apertura mínima de 90.º.



### C. ESPACIOS DESTINADOS A USO APARCAMIENTO INDIVIDUAL DE VEHÍCULOS.

En el caso de que el espacio destinado al estacionamiento de vehículos se conecte directamente con el interior de la vivienda lo hará solamente a través de espacios de distribución y circulación tales como vestíbulo o pasillos.

Con carácter general cumplirán las siguientes condiciones:

#### C.1. Área de acceso:

Deberá cumplir los condicionantes siguientes:

- a) Meseta de acceso: No precisa.
- b) Elemento de cierre, puerta:
  - Ancho útil libre mínimo de 2,60 m y una altura libre mínima de paso de 2.00 m.
  - En ningún caso dicho elemento invadirá el itinerario peatonal público.

#### C.2. Rampas:

- a) Pendiente en tramos rectos máx. 18 %. En tramos curvos máx. 14 %.
- b) Ancho libre mínimo de rampa: 2,70 m.

#### C.3. Plazas de aparcamiento:

Dimensiones mínimas de las plazas:

- a) Ancho libre mínimo: 2,30 m.
- b) Altura mínima: 2,20 m y 2,00 m. en cuelgues puntuales que no superen el 20 % de la superficie del garaje.
- c) Superficie útil mínima: 15 m<sup>2</sup>. Anchura mínima del espacio 3,00 m.
- d) En ningún caso la plaza invadirá el itinerario de acceso peatonal principal a la vivienda.

#### C.4. Dotaciones e instalaciones:

Se colocará:

- a) Una toma de agua.
- b) Un sumidero sifónico.
- c) Una toma de fuerza.

## 2.2. RELATIVAS A LA SEGURIDAD: SEGURIDAD CONTRA EL ROBO.

Cuando los bordes inferiores de las ventanas o huecos estén situados a una altura desde el suelo exterior igual o menor de 2,50 m, será obligatorio dotarlos de la adecuada seguridad frente a robos, incluyendo en cualquier caso mecanismos de fácil apertura desde el interior en aquellos huecos previstos para ser utilizados para la evacuación de emergencia.

Esta seguridad se puede obtener bien protegiendo los propios huecos o bien elevando, hasta al menos una altura de 2,50 m, los cerramientos que delimitan el espacio privativo. Se evitará que sean escalables.

En el acceso a la vivienda existirá un dispositivo de llamada desde el exterior de la misma y la posibilidad de reconocimiento visual desde el interior.

## 2.3. RELATIVAS A LA HABITABILIDAD: CONDICIONES HIGIÉNICO SANITARIAS.

En los cuartos húmedos (cocina, lavadero, baño y aseo), se protegerán con revestimientos impermeables hasta el techo todos los paramentos.

Se garantizará en todas las viviendas, ya sea de manera individual o colectiva, una solución para el tendido de ropa al ambiente exterior protegido de vistas desde espacios públicos.

La circulación entre los espacios que alberguen las seis funciones elementales mínimas con las que debe contar toda vivienda se hará por espacios cubiertos, cerrados y privativos de ésta.

No se permiten viviendas situadas en su totalidad en planta sótano ni semisótano. Se permite que, salvo los espacios destinados a albergar las seis funciones elementales, el resto de piezas habitables puedan situarse en planta sótano y semisótano siempre que cumplan con los requisitos de iluminación y ventilación establecidos y no contradigan lo establecido en la normativa urbanística.

Todos los espacios de una vivienda tendrán iluminación y ventilación natural, exceptuando los baños, aseos, espacios de almacenaje, vestíbulos, pasillos o distribuidores, que podrán ser interiores con ventilación natural híbrida o mecánica según el caso. Cualquier otro espacio sin iluminación y ventilación directa deberá ser escriturado como espacio no habitable. Todos los huecos de iluminación, excepto los de baños y aseos, estarán dotados de persianas u otros elementos permanentes aptos para el oscurecimiento de la dependencia.

A efectos de iluminación de estancias, el dimensionado de los patios se hará en función del número de plantas y de las dependencias a las que se ilumine. En el caso de espacios multifuncionales, los patios se dimensionarán conforme al espacio que presente las condiciones más estrictas, de entre todos los que albergue.

Así, los patios cumplirán los mínimos que a continuación se establecen salvo que las ordenanzas municipales sean más restrictivas. Se establecen tres tipos de patios:

- tipo 1: estos patios podrán servir simultáneamente a cualquiera de los espacios recogidos en el siguiente cuadro.
- tipo 2: estos patios podrán servir simultáneamente a cualquiera de los espacios recogidos en el siguiente cuadro, excepto al estar.
- tipo 3: Estos patios podrán servir a cocinas.

Tipo de patio	Espacios que abren al patio y albergan las funciones establecidas en el apartado 2.1.A			Ø del círculo inscribible y distancia mínima entre paramentos enfrentados con huecos principales			Superficie		
	Estar	Dormitorio	Cocina	Según altura de patio	Mínimos		Según altura de patio	Mínimas	
					>2pl	≤2pl		>2pl	≤2pl
1	sirve			0,40 H	3 m	3 m	-----	12 m <sup>2</sup>	12 m <sup>2</sup>
2	No	sirve		0.30 H	3 m	3 m	H2/8	12 m <sup>2</sup>	8 m <sup>2</sup>
3	sirve	no sirve	sirve	0.20 H	3 m	2 m	H2/10	12 m <sup>2</sup>	8 m <sup>2</sup>

Siendo:

H: Altura del patio: Se obtiene de la semisuma de las dos alturas mayores contenidas en el perímetro del patio. A estos efectos, no computará la altura de elementos como castilletes de ascensores o escaleras, retranqueados una distancia mayor ó igual a 2m medidos en perpendicular al paramento considerado. La altura del patio se medirá desde el nivel del piso de las viviendas más bajas cuyas piezas ventilen a él hasta la cota superior de coronación de los paramentos que lo delimitan.

La superficie de los huecos principales de iluminación de los espacios será como mínimo la décima parte de su superficie útil. La superficie total practicable de las ventanas y puertas exteriores de cada espacio debe ser como mínimo un veinteavo de la superficie útil de éste, para asegurar la ventilación. Si dichos huecos no abren directamente al espacio abierto exterior, sino que lo hacen a través de espacios cubiertos por el forjado inmediatamente superior (porches, terrazas, lavaderos, etc.) la longitud del frente al espacio exterior descubierta será igual o superior a su profundidad.



Los posibles estrangulamientos que se produzcan en el interior de los espacios para alcanzar los huecos principales de fachada, no tendrán una profundidad, hasta el hueco, superior a la anchura del estrangulamiento.

#### 2.4. OTRAS EXIGENCIAS: CALEFACCIÓN Y REFRIGERACIÓN.

El diseño de las promociones de vivienda deberá facilitar la posibilidad de instalación de calefacción y refrigeración colectiva o individual, debiendo preverse la instalación de los aparatos climatizadores de forma que no alteren la configuración de la fachada. En ningún caso se permitirá la instalación de climatizadores en las fachadas en lugares diferentes a los previstos en el proyecto o autorizados por el Ayuntamiento.

En los casos en que no exista previsión de instalación de aire acondicionado o calefacción eléctrica, se dispondrá un espacio vacío en el cuadro de distribución para alojamiento del posible interruptor automático y un tubo vacío hasta la toma de corriente de las máquinas, con el objeto de no dificultar la futura realización de la misma conforme a la normativa de aplicación.



## **ANEXO II**

### **EXIGENCIAS BÁSICAS EN VIVIENDAS EXISTENTES**

Las viviendas existentes, o con proyecto visado en el Colegio Oficial correspondiente con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Decreto 195/1999, es decir el 24 de diciembre de 1999, contarán con las siguientes exigencias básicas:

- Abastecimiento y distribución de agua corriente.
- Sistema de saneamiento y evacuación de aguas residuales.
- Instalación eléctrica con las suficientes condiciones de seguridad y uso.
- Instalación de gas, en su caso, con las suficientes condiciones de seguridad y uso.
- Condiciones de ventilación y aireación natural, ya sea continua o discontinua, en los espacios habitables. En el caso de ser discontinua, es decir, a través de otra pieza habitable que cuente con ventilación directa al exterior, los huecos de ventilación natural serán como mínimo la tercera parte de los de iluminación, siendo éstos como mínimo la décima parte de la superficies útil de las estancia. Pueden exceptuarse del cumplimiento de estas condiciones de ventilación y aireación natural, aquellos inmuebles que por sus especiales condiciones arquitectónicas sean objeto de alguna protección mediante normas dictadas al efecto.



### **ANEXO III**

#### TERMINOLOGÍA

- Altura libre: se entiende por altura libre la distancia, medida en sentido vertical, entre el plano del pavimento y el techo en cualquiera de sus puntos.
- Aparcamientos:
  - en ángulo: se entiende por aparcamientos en ángulo, los que forman un ángulo, medido a partir del eje de la calle, superior a 30.º, pero inferior o igual a 60.º.
  - en batería: se consideran aparcamientos en batería, los que forman un ángulo, medido a partir del eje de la calle, superior a 60.º, pero inferior o igual a 90.º.
  - en cordón o hilera: se entiende por aparcamientos en cordón o hilera, los que forman un ángulo menor o igual a 30.º con el eje de la calle.
- Aseo: espacio con las mismas funciones que el baño que deberá contener como mínimo inodoro y lavabo.
- Baño: debe contener como mínimo los siguientes aparatos sanitarios: bañera o ducha, lavabo e inodoro.
- Huecos principales: puertas y ventanas situadas para cubrir los requisitos de iluminación y ventilación establecidos para cada espacio.

**ANEXO IV**

## MODELOS

<b>CÓDIGO CIP</b>	<b>SOLICITUD DE CONCESIÓN DE CÉDULA DE HABITABILIDAD VIVIENDAS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN</b>
-------------------	--

<i>Logo Ayuntamiento</i>	Expediente n.º:	Cédula n.º:	<i>Sello Registro General:</i>
--------------------------	-----------------	-------------	--------------------------------

<b>Datos del solicitante</b>	<i>Apellidos y nombre, denominación o razón social</i>		<i>DNI</i>
	<input type="checkbox"/> Promotor <input type="checkbox"/> Propietario <input type="checkbox"/> Inquilino		
<b>Domicilio a efectos de notificaciones</b>	<i>Calle/ Plaza/ Avda/ Número/ Bloque/ Piso/ Puerta</i>		<i>Teléfono</i>
	<i>Localidad</i>	<i>Provincia</i>	<i>Código Postal</i>

<b>Datos de la vivienda</b>	<i>Edificio</i>		
	<i>Calle/ Plaza/ Avda/</i>		<i>Número/Planta/Puerta</i>
	<i>Localidad</i>	<i>Provincia</i>	<i>Código Postal</i>
	<i>Superficie útil</i>	<i>Ref. Catastral</i>	<i>Fecha certificado final de obras</i>

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN CON ESTA SOLICITUD:**

- Copia del DNI del solicitante. Si lo solicita el promotor, CIF de la empresa promotora junto con la copia del DNI de cada comprador.
- Copia del certificado final de obras expedido por la dirección facultativa debidamente visado, en el que conste como mínimo el número e identificación de las edificaciones destinadas a vivienda que se encuentren terminadas.
- Copia del Volumen I "Documentación de la Obra Ejecutada" del Libro del Edificio, excepto la relativa a la licencia de primera ocupación o cédula de habitabilidad.
- Copia del acta de entrega del Libro del Edificio al presidente o representante de la comunidad si ésta se ha constituido, o en caso contrario, y de no existir aún algún adquirente de unidad de ocupación, declaración jurada asegurando este extremo.

**DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA, POR HABER SIDO YA APORTADA EN OTRO EXPEDIENTE:**

*De conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud el cual el interesado tiene derecho a no presentar los documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas, siempre en que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.*

*En este sentido, se hace constar la presentación de la siguiente documentación, en el lugar y momento que se indican:*

Documento	Órgano gestor	N.º de expediente	Fecha de registro

**AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA LA CONSULTA DE DATOS PERSONALES**

Autorizo la consulta de oficio de los datos de identidad previstos.  
En caso de no autorizarse la consulta, la persona interesada deberá aportar copia del D.N.I.

El solicitante

**SOLICITA:**

Le sea expedida la cédula de habitabilidad para la vivienda o edificio de viviendas citado, conforme a lo dispuesto en la Ley 3/2001 de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda en Extremadura y en el Decreto 10/2019, de 12 de febrero, por el que se regulan las exigencias básicas de la edificación destinada a uso residencial vivienda en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el procedimiento para la concesión y control de la Cédula de Habitabilidad de las viviendas.

En  a  de  de 20

Fírmese por el solicitante:

A/A: ÓRGANO MUNICIPAL COMPETENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE

**CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.**

- a) Responsable del tratamiento: Ayuntamiento
- b) Finalidad del tratamiento: Solicitud de concesión cédula de habitabilidad viviendas de nueva construcción
- c) Legitimación del tratamiento: el ejercicio de poderes públicos y el consentimiento de la persona interesada (artículo 6, 1 a) y e) RGPD)
- d) Plazo de conservación: Los datos personales se conservarán durante el plazo establecido en la información adicional.
- e) Derechos de las personas interesadas: derecho de acceso a los datos personales, a su rectificación o supresión, a la limitación de su tratamiento, a la portabilidad de los datos y a la oposición al tratamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en la información adicional.



<b>CÓDIGO CIP</b>	<b>SOLICITUD RENOVACIÓN CÉDULA HABITABILIDAD</b>
-------------------	--

<i>Logo Ayuntamiento</i>	Expediente n°:	Cédula n°:	<i>Sello Registro General:</i>
--------------------------	----------------	------------	--------------------------------

<b>Datos del solicitante</b>	<i>Apellidos y nombre, denominación o razón social</i>		<i>DNI</i>
	<input type="text"/>		<input type="text"/>
	<i>En su condición de:</i>	<input type="checkbox"/> Promotor	<input type="checkbox"/> Propietario
		<input type="checkbox"/> Inquilino	
<b>Domicilio a efectos de notificaciones</b>	<i>Calle/ Plaza/ Avda/ Número/ Bloque/ Piso/ Puerta</i>		<i>Teléfono</i>
	<input type="text"/>		<input type="text"/>
	<i>Localidad</i>	<i>Provincia</i>	<i>Código Postal</i>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

<b>Datos de la vivienda</b>	<i>Edificio</i>		
	<input type="text"/>		
	<i>Calle/ Plaza/ Avda/</i>		<i>Número/Planta/Puerta</i>
	<input type="text"/>		<input type="text"/>
	<i>Localidad</i>	<i>Provincia</i>	<i>Código Postal</i>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	<i>Superficie útil</i>	<i>Ref. Catastral</i>	<i>Fecha certificado final de obras</i>
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN CON ESTA SOLICITUD:**

- Informe de técnico competente en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención de la cédula de habitabilidad.
- Copia Volumen II del Libro del Edificio (cuando a la vivienda le haya sido de aplicación el Decreto 165/2006, de 19 de septiembre, por el que se determina el modelo, las formalidades y contenido del Libro del Edificio).
- Copia del DNI

**DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA, POR HABER SIDO YA APORTADA EN OTRO EXPEDIENTE:**

De conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud el cual el interesado tiene derecho a no presentar los documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas, siempre en que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En este sentido, se hace constar la presentación de la siguiente documentación, en el lugar y momento que se indican:

Documento	Órgano gestor	N.º de expediente	Fecha de registro

**AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA LA CONSULTA DE DATOS PERSONALES**

Autorizo la consulta de oficio de los datos de identidad previstos.  
En caso de no autorizarse la consulta, la persona interesada deberá aportar copia del D.N.I.

El solicitante

**SOLICITA:**

Le sea expedida la cédula de habitabilidad para la vivienda citada, conforme a lo dispuesto en la Ley 3/2001 de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda en Extremadura y en el Decreto 10/2019, de 12 de febrero, por el que se regulan las exigencias básicas de la edificación destinada a uso residencial vivienda en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el procedimiento para la concesión y control de la Cédula de Habitabilidad de las viviendas.

En  a  de  de 20

Fírmese por el solicitante:

A/A: ÓRGANO MUNICIPAL COMPETENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE

**CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.**

- a) Responsable del tratamiento: Ayuntamiento
- b) Finalidad del tratamiento: Solicitud renovación cédula de habitabilidad.
- c) Legitimación del tratamiento: el ejercicio de poderes públicos y el consentimiento de la persona interesada (artículo 6,1 a) y e) RGPD)
- d) Plazo de conservación: Los datos personales se conservarán durante el plazo establecido en la información adicional.
- e) Derechos de las personas interesadas: derecho de acceso a los datos personales, a su rectificación o supresión, a la limitación de su tratamiento, a la portabilidad de los datos y a la oposición al tratamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en la información adicional.



<b>CÓDIGO CIP</b>	<b>SOLICITUD RENOVACIÓN CÉDULA HABITABILIDAD VIV. PROTEGIDA</b>
-------------------	---

<b>JUNTA DE EXTREMADURA</b>	Expediente vivienda protegida nº:			Cédula nº:	Sello Registro General:
	<input type="checkbox"/> VPE	<input type="checkbox"/> VM	<input type="checkbox"/> VPO RE	Expediente nº:	
<input type="checkbox"/> VPP	<input type="checkbox"/> AUTOP	<input type="checkbox"/> VPO RG	<input type="checkbox"/> OTRA		

Datos del solicitante	Apellidos y nombre, denominación o razón social			DNI
	En su condición de:	<input type="checkbox"/> Promotor	<input type="checkbox"/> Propietario	<input type="checkbox"/> Inquilino
Domicilio a efectos de notificaciones	Calle/ Plaza/ Avda/ Número/ Bloque/ Piso/ Puerta			Teléfono
	Localidad	Provincia	Código Postal	

Datos de la vivienda	Edificio		
	Calle/ Plaza/ Avda/		Número/Planta/Puerta
	Localidad	Provincia	Código Postal
	Superficie útil	Fecha certificado final de obras	Ref. Catastral

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN CON ESTA SOLICITUD:**

- Informe de técnico competente en el que se acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para la obtención de la cédula de habitabilidad.
- Copia Volumen II del Libro del Edificio (cuando a la vivienda le haya sido de aplicación el Decreto 165/2006, de 19 de septiembre, por el que se determina el modelo, las formalidades y contenido del Libro del Edificio).
- Copia del DNI

**DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA, POR HABER SIDO YA APORTADA EN OTRO EXPEDIENTE:**

De conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud del cual el interesado tiene derecho a no presentar los documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas, siempre en que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En este sentido, se hace constar la presentación de la siguiente documentación, en el lugar y momento que se indican:

Documento	Órgano gestor	N.º de expediente	Fecha de registro

**AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA LA CONSULTA DE DATOS PERSONALES**

Autorizo la consulta de oficio de los datos de identidad previstos.  
En caso de no autorizarse la consulta, la persona interesada deberá aportar copia del D.N.I.

El solicitante

**SOLICITA:**

Le sea expedida la cédula de habitabilidad para la vivienda citada, conforme a lo dispuesto en la Ley 3/2001 de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda en Extremadura y en el Decreto 10/2019, de 12 de febrero, por el que se regulan las exigencias básicas de la edificación destinada a uso residencial vivienda en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el procedimiento para la concesión y control de la Cédula de Habitabilidad de las viviendas.

En  a  de  de 20

Fírmese por el solicitante:

A/A ÓRGANO DIRECTIVO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA CON COMPETENCIA EN MATERIA DE ARQUITECTURA.

**CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.**

a) Responsable del tratamiento: Consejería de Sanidad y Políticas Sociales.

b) Finalidad del tratamiento: Solicitud renovación cédula de habitabilidad.

c) Legitimación del tratamiento: el ejercicio de poderes públicos y el consentimiento de la persona interesada (artículo 6.1 a) y e) RGPD)

d) Destinatarios, incluidos terceros países u organizaciones internacionales: Los datos serán transferidos a la Base de Datos del Administrado.

Para la cesión de los datos a la Base de Datos del Administrado, la legitimación es el consentimiento expreso (artículo 6.1 a) RGPD)

Autorizo el tratamiento de mis datos de carácter personal para su cesión a la Base de Datos del Administrado:  SI  NO

e) Plazo de conservación: Los datos personales se conservarán durante el plazo establecido en la información adicional.

f) Derechos de las personas interesadas: derecho de acceso a los datos personales, a su rectificación o supresión, a la limitación de su tratamiento, a la portabilidad de los datos y a la oposición al tratamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en la información adicional.

Puede consultarse información adicional y detallada relativa a la protección de datos en la siguiente página web: <https://ciudadano.juntaex.es>, pinchando en el enlace "más información" de la ficha informativa del trámite relativo al presente procedimiento.



<b>CÓDIGO CIP</b>	<b>CONCESIÓN DE CÉDULA DE HABITABILIDAD</b>
-------------------	---

<i>Logo Ayuntamiento</i>	Expediente n°:	Cédula n°:	<i>Sello Registro General:</i>
--------------------------	----------------	------------	--------------------------------

<b>Datos del solicitante</b>	Apellidos y nombre, denominación o razón social		DNI
	<input type="text"/>		<input type="text"/>
	En su condición de:	<input type="checkbox"/> Promotor	<input type="checkbox"/> Propietario
		<input type="checkbox"/> Inquilino	
<b>Domicilio a efectos de notificaciones</b>	Calle/ Plaza/ Avda/ Número/ Bloque/ Piso/ Puerta		Teléfono
	<input type="text"/>		<input type="text"/>
	Localidad	Provincia	Código Postal
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

<b>Datos de la vivienda</b>	Edificio		
	<input type="text"/>		
	Calle/ Plaza/ Avda/		Número/Planta/Puerta
	<input type="text"/>		<input type="text"/>
	Localidad	Provincia	Código Postal
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
	Superficie útil	Ref. Catastral	Fecha certificado final de obras
	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la Vivienda en Extremadura y en el presente decreto, se CONCEDE la presente cédula de habitabilidad, al cumplirse los requisitos establecidos en los citados decretos.

La cédula de habitabilidad tiene una vigencia de 10 años, quedando no obstante, suspendida cada vez que se solicite una Licencia municipal de obras que afecte a la habitabilidad reconocida del edificio o vivienda, y hasta que con el certificado final de obras, se solicite su efectividad o renovación anticipada.

Contra esta resolución podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo.

En  a  de  de 20

A/A: ÓRGANO MUNICIPAL COMPETENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE

**CLAÚSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS.**

- a) Responsable del tratamiento: Ayuntamiento
- b) Finalidad del tratamiento: Solicitud de concesión cédula de habitabilidad viviendas de nueva construcción
- c) Legitimación del tratamiento: el ejercicio de poderes públicos y el consentimiento de la persona interesada (artículo 6.1 a) y e) RGPD)
- d) Plazo de conservación: Los datos personales se conservarán durante el plazo establecido en la información adicional.
- e) Derechos de las personas interesadas: derecho de acceso a los datos personales, a su rectificación o supresión, a la limitación de su tratamiento, a la portabilidad de los datos y a la oposición al tratamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en la información adicional.



**JUNTA DE EXTREMADURA****INFORME TÉCNICO EVALUACIÓN VIVIENDAS.**  
EXPEDICIÓN CÉDULA HABITABILIDAD.**A. IDENTIFICACIÓN DE LA VIVIENDA:**

Tipología de vivienda a la que pertenece:	<input type="checkbox"/> Edificio de viviendas.	<input type="checkbox"/> Vivienda unifamiliar
Dirección:	<input type="text"/>	
Localidad:	<input type="text"/>	
C.P.:	<input type="text"/>	Provincia: <input type="text"/>
Referencia catastral:	<input type="text"/>	Fecha certificado final obra: <input type="text"/>
La vivienda/ edificio cuenta con Informe Evaluación Edificios	<input type="checkbox"/> Si . <input type="checkbox"/> No.	
La vivienda/ edificio cuenta con Libro Edificio	<input type="checkbox"/> Si . <input type="checkbox"/> No.	

**B. DATOS DEL TÉCNICO COMPETENTE QUE SUSCRIBE EL INFORME:**

Nombre:	<input type="text"/>	NIF/CIF:	<input type="text"/>		
Titulación:	<input type="text"/>	Nº Col.:	<input type="text"/>	Nº Póliza Responsabilidad civil profesional:	<input type="text"/>
Colegio de:	<input type="text"/>				
Dirección:	<input type="text"/>				
Localidad:	<input type="text"/>				
Teléfono:	<input type="text"/>	E-mail:	<input type="text"/>		

**C. DATOS DE LA PROPIEDAD:**

Nombre:	<input type="text"/>	NIF/CIF:	<input type="text"/>
Teléfono:	<input type="text"/>	E-mail:	<input type="text"/>

**D. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:**

Dirección:	<input type="text"/>	
C.P.:	<input type="text"/>	Localidad: <input type="text"/>

**E. VALORACIÓN FINAL DE LAS EXIGENCIAS BÁSICAS DE LA VIVIENDA:**

El técnico competente abajo firmante valora el estado de las exigencias básicas de la vivienda como:

 FAVORABLE DESFAVORABLE

Esta valoración de las exigencias básicas de la vivienda es suscrita por el técnico competente abajo firmante, en base a una inspección de carácter visual, y respecto a aquellos elementos del edificio a los que ha tenido acceso.

En , a  de  de

Firmado por el técnico competente:

**JUNTA DE EXTREMADURA****INFORME TÉCNICO EVALUACIÓN VIVIENDAS.  
EXPEDICIÓN CÉDULA HABITABILIDAD.****1. NORMATIVA DE APLICACIÓN****F. DETERMINACIÓN DE LAS EXIGENCIAS BÁSICAS DE APLICACIÓN:**

<input type="checkbox"/>	Fecha de construcción o de visado de proyecto anterior al 24 de diciembre de 1999	Exigencias básicas mínimas:	<input type="checkbox"/>	Esta dotada con abastecimiento y distribución de agua corriente y con sistema de saneamiento y evacuación de aguas residuales.
			<input type="checkbox"/>	Cuenta con instalación eléctrica y de gas en su caso, con las suficientes condiciones de seguridad y uso.
			<input type="checkbox"/>	Mantiene las condiciones de ventilación y aireación natural, continua o discontinua en las piezas habitables.
<input type="checkbox"/>	Fecha de visado entre el 25 de diciembre de 1999 y el 28 julio de 2009	Exigencias básicas Decreto 195/1999, de 14 de diciembre	<input type="checkbox"/>	Cumple con las condiciones higiénicas
			<input type="checkbox"/>	Cumple con las condiciones de iluminación y ventilación
			<input type="checkbox"/>	Cumple con las condiciones de independencia, intimidad y relación
			<input type="checkbox"/>	Cumple con las condiciones de seguridad
<input type="checkbox"/>	Fecha de visado posterior al 28 Julio de 2009 y antes de la entrada en vigor del Decreto 10/2019, de 12 de febrero, por el que se regulan las exigencias básicas de la edificación destinada a uso residencial vivienda en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el procedimiento para la concesión y control de la Cédula de Habitabilidad de las viviendas.	Exigencias básicas Decreto 113/2009, de 21 de mayo	<input type="checkbox"/>	Cumple con los Requisitos básicos relativos a la funcionalidad
			<input type="checkbox"/>	Cumple con los Requisitos básicos relativos a la seguridad
			<input type="checkbox"/>	Cumple con los Requisitos básicos relativos a la habitabilidad
<input type="checkbox"/>	Decreto actual			

**OBSERVACIONES:**

Indicar los incumplimientos detectados, especificando si dicho incumplimiento afecta a la vivienda de manera que no se considera aconsejable su uso como residencia de personas físicas hasta la total subsanación del mismo. Aportar la siguiente información:

- Localización.
- Breve descripción.
- Fotografías identificativas.

**JUNTA DE EXTREMADURA****INFORME TÉCNICO EVALUACIÓN VIVIENDAS.  
EXPEDICIÓN CÉDULA HABITABILIDAD.****2. CUMPLIMIENTO EXIGENCIAS BÁSICAS VIVIENDA. DECRETO ACTUAL****G. RELATIVAS A LA FUNCIONALIDAD:**

Programa de la vivienda:	<input type="checkbox"/> Acceso y desplazamiento	Número	<input type="checkbox"/> Programa mínimo	
	<input type="checkbox"/> Relación y ocio	Número	<input type="checkbox"/> Itinerarios de circulación y acercamiento	
	<input type="checkbox"/> Ingestión de alimentos	Número	<input type="checkbox"/> Círculos de Ø 120cm	
	<input type="checkbox"/> Preparación de alimentos	Número	<input type="checkbox"/> Altura libre mínima de los espacios	
	<input type="checkbox"/> Descanso	Número	Superficie útil habitable de la vivienda <div style="border: 1px solid black; width: 100px; height: 20px; margin: 10px auto;"></div>	
	<input type="checkbox"/> Higiene Personal	<input type="checkbox"/> Baño		Número
		<input type="checkbox"/> Aseo		Número
	<input type="checkbox"/> Limpieza de ropas	Número		
	<input type="checkbox"/> Formación y trabajo	Número		
	<input type="checkbox"/> Espacios multifuncionales	Número		

**H. RELATIVAS A LA SEGURIDAD:**

La vivienda cumple con las exigencias establecidas para seguridad frente al robo.

**I. RELATIVAS A LA HABITABILIDAD:**

La vivienda cumple las condiciones higiénico sanitarias exigidas.



### 3. DEFICIENCIAS DETECTADAS

#### J. VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE EXIGENCIAS BÁSICAS DE LA VIVIENDA:

##### Relativos a la FUNCIONALIDAD DE LA VIVIENDA:

Indicar las deficiencias detectadas que deben ser subsanadas, especificando si condicionan, por sí mismas o en combinación con otras, la valoración global del requisito de Funcionalidad como desfavorable y aportando de cada una de ellas la siguiente información:

- Localización de la deficiencia.
- Breve descripción de la misma.
- Fotografías identificativas.

Observaciones:

Valoración de la **funcionalidad de la vivienda**:

- Favorable
- Desfavorable
- Favorable con observaciones

##### Relativos a la SEGURIDAD DE LA VIVIENDA:

Indicar las deficiencias detectadas que deben ser subsanadas, especificando si condicionan, por sí mismas o en combinación con otras, la valoración global del requisito de Seguridad como desfavorable y aportando de cada una de ellas la siguiente información:

- Localización de la deficiencia.
- Breve descripción de la misma.
- Fotografías identificativas.

Observaciones:

Valoración de la **seguridad de la vivienda**:

- Favorable
- Desfavorable
- Favorable con observaciones

**Relativos a la HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA:**

Indicar las deficiencias detectadas que deben ser subsanadas, especificando si condicionan, por sí mismas o en combinación con otras, la valoración global del requisito de Habitabilidad como desfavorable y aportando de cada una de ellas la siguiente información:

- Localización de la deficiencia.
- Breve descripción de la misma.
- Fotografías identificativas.

Valoración de la **habitabilidad de la vivienda**:

- Favorable
- Desfavorable
- Favorable con observaciones

**4. DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR****K. ARCHIVOS GRÁFICOS:**

- Plano de situación de la vivienda.
- Fotografías en color, al menos una de fachada.



**5. INFORMACIÓN ADICIONAL.**

<b>L. HISTÓRICO DE INSPECCIONES Y OBRAS REALIZADAS:</b>	
<input type="checkbox"/> Comprobación de registro de incidencias del libro del edificio e instrucciones de uso y mantenimiento que, conforme al art. 10 del Decreto 165/2006, de 19 de Septiembre por el que se determina el modelo, las formalidades y contenido del Libro del Edificio.	<input type="checkbox"/> El usuario <u>SI</u> está realizando las inspecciones técnicas obligadas así como las obras derivadas de las mismas. <input type="checkbox"/> El usuario <u>NO</u> está realizando las inspecciones técnicas obligadas ni las obras derivadas de las mismas. <input type="checkbox"/> No procede.
<input type="checkbox"/> Comprobación de obras propuestas en el informe de evaluación de edificio si existe.	<input type="checkbox"/> El usuario <u>SI</u> está realizando las obras derivadas del IEE. <input type="checkbox"/> El usuario <u>NO</u> está realizando las obras derivadas del IEE. <input type="checkbox"/> No procede.
Observaciones:	
<div style="border: 1px solid black; height: 300px;"></div>	